Cormacarena

ACTA MODIFICATORIA NO. 01

CONTRATO:	**PS-GCT.2.7.24–1268**
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS, NIT: 901010817-1, R/L: JOHN FRANCISCO RAMIREZ ROJAS , C.C No: 79.464.852 de Bogotá D.C.
OBJETO:	"SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS METAS DEL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL 2024-2027 META, TERRITORIO NATURAL"
VALOR DEL CONTRATO:	MIL QUINIENTOS VEINTE TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.523.804.939,50)
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	25 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA DE INICIO:	29 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIO:	28 DE DICIEMBRE DEL 2023

Entre los suscritos, de una parte, **JOANA MARCELA GUEVARA RICO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°. 35.260.596 Expedida en Villavicencio, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", posesionada mediante acta No PS-G.H.2.1.2.24-001 del 16 de enero del 2024 y facultada para contratar mediante resolución PS-G.J.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General , quien en el texto de este documento se denominara CORMACARENA, y por la otra parte CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS, NIT : 901010817-1, Representante Legal, JOHN FRANCISCO RAMIREZ ROJAS, identificado con cedula de Ciudadania N° 79.464.852 de Bogotá D.C, quien en adelante se llamará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **ACTA MODIFICATORIA No. 1**, previas las siguientes consideraciones:

1) Que las partes que aquí concurren suscribieron el contrato **PS-GCT.2.7.24-1268** el 25 de octubre de 2024, con el objeto ya citado, por valor de: MIL QUINIENTOS VEINTE TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.523.804.939,50).

2) Que la supervisora del citado Contrato CAROL VIVIANA MONTOYA DELGADILLO, Profesional Universitario 2044-02, mediante oficio dirigido a la Jefe de la oficina de Contratación, expone y justifica la necesidad de Modificar apartes del contrato expone y justifica la necesidad de Modificar la **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, en razón a que " (...)Con el propósito de continuar con el cumplimiento de las actividades establecidas en el contrato No.PS-GCT.2.7.24-1268 suscrito el 25 de octubre del 2024, Por lo tanto, se propone modificar la forma de pago establecida inicialmente como **actas parciales mensuales** para que sea ajustada a una modalidad de **pagos parciales.** En este sentido, el esquema de pagos parciales se ajusta de manera más adecuada al objeto contractual y permite a ambas partes una gestión más eficiente de sus recursos y responsabilidades. Además, se garantiza el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el marco normativo aplicable, respetando los principios de eficiencia, economía y eficacia que rigen la contratación pública. La modalidad de pagos parciales permite que los desembolsos se realicen conforme al avance efectivo de las actividades contractuales y el cumplimiento de los hitos definidos en el cronograma de ejecución. Esto no solo contribuye a la optimización del flujo de caja del contratista, sino que también refuerza los mecanismos de supervisión y verificación por parte de la entidad contratante, al vincular cada pago con la presentación de evidencias verificables de cumplimiento.

3) Que en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, preceptúa que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
4) Que en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 "De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato; con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 1o y 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan.
5) Que todo esto se sustenta en el artículo 40 de la ley 80 del 1993, que consagra Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley, por lo tanto.
6) Se deja constancia que dicha modificación no genera costos adicionales en la ejecución del contrato . Esta revisión ha sido minuciosamente evaluada para asegurar que se mantenga el presupuesto establecido, garantizando así la continuidad del proyecto sin afectar los recursos financieros previamente asignados.
7) Que teniendo en cuenta lo expuesto en la consideración anterior, las partes aquí enunciadas acuerdan modificar el Contrato **PS-GCT.2.7.24–1268**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** la cual quedara así: **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El valor del contrato es de MIL QUINIENTOS VEINTE TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.523.804.939,50)incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato resultante, de conformidad con la oferta presentada, los documentos precontractuales que orientaron la presente convocatoria. **FORMA DE PAGO:** EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ CANCELADO AL CONTRATISTA ASÍ: El valor del contrato será cancelado al contratista mediante actas parciales según avance de entrega de los insumos, materiales y herramientas contratados y acorde a los precios unitarios registrados en la oferta. El pago se hará efectivo previo a la presentación del informe de supervisión y ejecución contractual suscrito por el contratista y el supervisor conjunto con el registro fotográfico mediante el cual se evidencia la entrega de los elementos y los insumos, acreditación del cumplimiento del pago de sus apodes frente al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007, la Ley 1122 de 2007 y sus Decretos reglamentarios; y factura o documento equivalente. Para el acta final de entrega, esta se hará previa presentación. de los soportes antes mencionados y de la liquidación del contrato, que involucra los siguientes documentos: Acta de terminación y acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por la Corporación, la Supervisión y el Contratista, Paz y Salvo de pagos de apodes parafiscales por el contrato ejecutado. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errares aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación. El valor del contrato a celebrar incluye los impuestos de Ley, los cuales serán asumidos por el contratista. Al momento de realizar el pago, la entidad practicará las correspondientes retenciones y gravámenes a que haya lugar. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el contratista no elabore y presente la respectiva factura o documento de soporte equivalente a CORMACARENA. Para el pago final, que no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato, se exigirá la presentación del acta de liquidación y la acreditación de cumplimiento del 100% de las actividades y con la presentación del Acta de recibo final debidamente suscrita por LA CORPORACIÓN y el CONTRATISTA. En forma previa al inicio de sus actividades, el contratista deberá acreditar que se halla al día en sus pagos al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo señalado en las Leyes 828 de 2002, 1150 y 1122 de 2007. Para efectos de cada pago parcial y final, el supervisor deberá exigir al contratista la acreditación sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y parafiscales, según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 de 2.007 Art. 23. Deberá contar con el previo

Visto Bueno (Vo. Bo.) del supervisor designado por la Corporación y entregar el acta de entrega y recibo a conformidad y satisfacción por parte de Cormacarena a través del supervisor del contrato, entrada a almacén en aquellos casos en que se requiera, presentación del informe de supervisión y Factura o soporte de costos. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación. El valor del contrato a celebrar, incluye los impuestos de Ley, los cuales serán asumidos por el contratista. Al momento de realizar el pago, la entidad practicara las correspondientes retenciones y gravámenes a que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar la póliza de cumplimiento en los actuales términos, montos y vigencias de la misma.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente **ACTA MODIFICATORIA**; se considera perfeccionada con la suscripción del mismo por las partes.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene.

Para constancia se firma en Villavicencio a los veinte (20) días del mes de Diciembre del 2024.

JOANA MARCELA GUEVARA RICO
Jefe Oficina de Contratación

JOHN FRANCISCO RAMIREZ ROJAS
C.C. No. 79.464.852 de Bogotá D.C.
R/L: CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS
NIT: 901456142-3
Contratista

	Nombre completo	Cargo	Firma
Proyectó:	Hernando Augusto Sánchez Gómez	CPS Abogado Oficina de Contratación	